



RESOLUCION DE GERENCIA N° 980 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 31 DIC 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002942-2015-MPH de fecha 01 de abril de 2015, que sanciona a la supuesta infractora doña MILAGROS ARAOZ AURIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, en el operativo inopinado realizado por el personal de la Sub Gerencia de Comercio Y Mercados, conjuntamente con el cuerpo de Serenazgo se interviene al local "Bar - Cantina", ubicado en la Asoc. 16 de abril Mz."K" Lt. 08, siendo a horas 16:40 p.m. del día 01 de abril de 2015., constatando que el local está en pleno funcionamiento, albergando al interior un aproximado de 11 personas entre varones y mujeres libando cerveza, al solicitar por la licencia de funcionamiento la propietaria afirma que no cuenta con este documento, el local reúne todas las condiciones para Bar donde existe 01 Rockola, 01 pantalla, 01 barra de atención, 01 congeladora conteniendo cervezas y gaseosas; por ello se procedió a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002942-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción: de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-002; sancionando con la primera infracción administrativa; por exponer al peligro a las personas que concurren a este lugar; por estas consideraciones es de concluirse que el infractor ha cometido la infracción de apertura del establecimiento sin autorización municipal, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, siendo pasible de sanción pecuniaria de 70 % de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles, cuando implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, la administrada realizó una acción temeraria y Contra Legem al aperturar y conducir un establecimiento comercial de BAR sin contar con la autorización de la entidad Municipal y toda vez que para la apertura de establecimientos de giro especial previamente se debe contar con la respectiva Licencia de funcionamiento y no incurrir en la informalidad y contravenir lo contemplado en la Ordenanza Municipal N° 007-MPH/A, por ello está prohibido todo giro de negocio de carácter Especial dígame Discotecas, Tabernas, Night Clubs entre otros, sin la Licencia de Funcionamiento vigente por lo que la administrada han lesionado la normatividad contemplada en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por lo que todo administrado que quiere emprender un negocio debe realizarlo dentro del marco de la Ley además respetando la Moral y las Buenas Costumbres;

Que, el Tribunal Constitucional en sus reiteradas jurisprudencias señala que el constituyente ha reservado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales, precisando en el artículo 8 de la Constitución que el Estado regula su uso. Este mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N.° 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad". En ese sentido, el artículo 3 de la citada norma precisa que sólo aquellos



establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley. Según esta orientación, la administrada ni tienen autorización y mucho menos pueden expender bebidas alcohólicas por ende la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N.º 28681, la misma es regulada por la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A modificado con la Ordenanza Municipal N.º 007-2012-MPH/A;

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña MILAGROS ARAOZ AURIS, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "BAR", con la multa equivalente al 70 % de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 2695.00), por la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" - código 08-002; asimismo como medida complementaria mediata la clausura definitiva del local.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las parte interesada en la Asoc. 16 de abril Mz."K" Lt. 08., así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

*César Mendoza Pantaja*  
Prof. César A. Mendoza Pantaja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 05 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 3996-2015-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines c. d. del original de: RG-980-2015-MPH/651

de fecha: 31 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de esta resolución  
emitida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Luis A. Quicaño Escalante  
JEFE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

07 ENE 2016

Hora: 03:52

Firma: f